

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00031-00
Demandante: WILMER FERNANDO MERCHAN CARRILLO
Demandado: JUAN PABLO VARGAS BOLIVAR representado por SULMA ROCIO BOLIVAR VERA Y WILMAR ANDRES VARGAS PLAZAS
Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No se acreditó el envío de la demanda y anexos a los demandados tal como lo dispone el Art. 6 del Decreto 806 de 2020. De igual manera No se dio cumplimiento a lo normado en el Art. 8 del mismo decreto, en cuanto a afirmar que la dirección electrónica indicada como del demandado JUAN PABLO VARGAS BOLIVAR corresponde a su representante legal para notificaciones, debiendo informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar

2. No se aportó la dirección física y ciudad donde recibe notificaciones el demandante. (Núm. 10 Art. 82 C.G.P.)

Reconózcase personería a la Dra. KATERINE STEFANNY REYES PINO como apoderada del demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ